



PROCESO : LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE : ROSALBA RAMIREZ MARTINEZ
RADICACION : 2021-00353

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2021. En la fecha paso la presente demanda, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 a 84 y parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL, que por intermedio de apoderada presenta la señora ROSALBA RAMIREZ MARTINEZ para realizar partición del patrimonio espontáneamente.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-683 de 2014 se dispone:

1. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la señora ROSALBA RAMIREZ MARTINEZ en calidad de terceros que pudieran verse afectados para que hagan valer sus créditos.

De igual forma se advierte que se debe realizar el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por Secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso, con el fin de que se aporte el respectivo paz y salvo de la señora ROSALBA RAMIREZ MARTINEZ, aclarando en el oficio que el paz y salvo se requiere para efectos de realizar Partición de Patrimonio en vida. La parte interesada deberá tramitar el oficio.
3. Adicionalmente se recuerda a la apoderada que los legitimarios deben consentir la partición y debe presentarse debidamente el inventario y avalúo de los bienes y la respectiva partición que será la que finalmente autorice el Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 47 del 14 DE DICIEMBRE DE
2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria